



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2009 281 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de marzo de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

### DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado TRANSPORTES ARIMENA S. A. con NIT 892000625-1, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO CITYBANK, BANCO FINANDINA, BANCO CONGENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de **\$200.000.000**

En caso que TRANSPORTES ARIMENA S. A. con NIT 892000625-1, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin



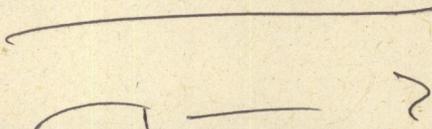
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2009 281 00

distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

**NOTIFIQUESE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de marzo de 2022, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**